

## **LEY XV – N.º 1**

(Antes Decreto Ley 1668/56)

ARTÍCULO 1.- El territorio de la Provincia de Misiones se dividirá en diecisiete (17) Departamentos, con las denominaciones y los límites generales siguientes:

a) Capital: este departamento queda limitado al Norte por el Río Alto Paraná desde la desembocadura del arroyo Itaembé hasta la del Garupá; al Nord-Este por el arroyo Garupá, Comisión de Fomento de Profundidad, parte del ensanche Suroeste de la Colonia Cerro Corá y parte de la Sección F. del Ensanche de la Colonia Cerro Corá; al Sud-Este por fracción campo ex-Taranco y fracción Colonia San José y al Sud-Este y Oeste por el límite con la Provincia de Corrientes;

b) Candelaria: este departamento queda limitado al Norte y Nord-Oeste por el río Alto Paraná y arroyo Yabebirí; al Este por el arroyo Yabebirí; al Sud-Este por las Comisiones de Fomento de San Martín, Caá Yará, Almafuerte y Olegario V. Andrade; al Sud por la Comisión de Fomento de Cerro Azul, fracción Sección F ensanche Colonia Cerro Corá y Comisión de Fomento de Fachinal; al Sud-Oeste por la propiedad Luis Poujade y al Oeste por la Comisión de Fomento de Garupá;

c) Apóstoles: este departamento queda limitado al Norte por propiedad Montiel, propiedad Roberto Blosset, propiedad Luis Poujade, Comisión de Fomento de Fachinal, fracción de la Sección F del ensanche Colonia Cerro Corá, fracción campo ex-Taranco y Comisión de Fomento de Cerro Azul; al Este por fracción campo ex-Taranco, propiedad Richardson, propiedad Liebig's y arroyo Concepción; al Sud por el río Alto Uruguay y Arroyo Chimiray;

d) Concepción: este departamento queda limitado: al Norte por fracción propiedad ex-Taranco, Comisión de Fomento de Arroyo del Medio, fracción Sección II Colonia Caá Guazú; al Este por Reserva Fiscal, Colonia Santa María la Mayor; al Sud-Este y Sud Río Alto Uruguay al Oeste por el Arroyo Concepción, Colonia Apóstoles y fracción propiedad ex-Taranco;

e) Leandro N. Alem: este departamento queda limitado: al Norte por la Municipalidad de Bonpland y Comisión de Fomento de Mártires; al Nort-Este por la Comisión de Fomento de San Martín y Comisión de Fomento de Guaraní; al Este por fracción Sección F de la Colonia Guaraní y Comisión de Fomento de Mojón Grande; al Sud Este por fracción Comisión de Fomento de Dos Arroyos y Sección III Caá Guazú; al Sud por Colonia Santa María la Mayor, Reserva Fiscal, sucesión Noguera y propiedad Richardson; al Sud-Oeste por fracción propiedad ex-Taranco y al Oeste por fracción propiedad ex-Taranco, Comisión de Fomento de Fachinal, fracción ensanche Suroeste Colonia Cerro Corá y Comisión de Fomento de Cerro Corá;

f) San Javier: este departamento queda limitado: al Norte por fracción Comisión de Fomento de Dos Arroyos, Comisión de Fomento de Gobernador López, fracción Sección F

Colonia Guaraní y Comisión de Fomento de Los Helechos; al Este por Arroyo Chico Alferez y Río Alto Uruguay; al Sud por el Río Alto Uruguay y al Oeste por propiedad sucesión M. Noguera y fracción Sección II Colonia Caá Guazú;

g) Oberá: este departamento queda limitado: al Norte por la Comisión de Fomento de Mártires, Arroyo Yabebirí, Arroyo Chapá, fracción propiedad Máximo Roca y fracción propiedad Martín; al Nord-Este y Este línea vértice Sureste lote 1 de propiedad Martín a vértice Noroeste lote 490, Sección VIII Colonia Yermal Viejo, Comisión de Fomento de Campo Grande, fracción Sección IX Colonia Yermal Viejo y Arroyo Acaraguá; al Sud por el Río Alto Uruguay, Arroyo Chico Alferez y Comisión de Fomento de Mojón Grande y al Oeste por la Comisión de Fomento de Gobernador López y Comisión de Fomento de Caá Yará;

h) San Ignacio: este departamento queda limitado: al Norte y Nord-Oeste por el Río Alto Paraná; al Este por el Arroyo Tabái hasta propiedad Seguí, propiedad Seguí hasta lote N.º 1 de propiedad de Julio Martín y fracción propiedad Martín; y al Sud Este y Sud el Arroyo Chapá y Yabebirí;

i) Libertador General San Martín: este departamento queda limitado: al NOD-OESTE. Río Alto Paraná desde la desembocadura del arroyo Tabay hasta la intersección con la línea rumbo Sur  $21^{\circ}43'10''$  Este separatoria de las propiedades de Pedro Nuñez y Avellaneda y Echague. NOD-ESTE: Línea límite Noreste de la propiedad de Pedro Nuñez desde el Río Alto Paraná hasta el vértice Noreste del lote 120 de Colonia 2 de Mayo. SUD: Lados Norte de los lotes 120, 117, 116 y 109 de la Colonia 2 de Mayo; Ruta Provincial 211 hasta el esquinero Noreste. del lote 42 de la Fracción A propiedad de Carlos Frigo Comeliano: lados Norte de los lotes 42, 29, 28, 27, 26 y 15 de la precitada Fracción A: parte del límite Este de la Fracción I de propiedad de Ignacia L. del Carril y Ceza Vda de Orłowski hasta su esquinero. SUDESTE: Límites Sur de la propiedad precitada hasta su intersección con el esquinero Sureste del lote 185 de la Sección IV Colonia Garuhapé (Arriazu, Mourey y Garrasino). Siguiendo por los lados Sureste de los lotes 185, 190, 191, 192, 196, 197, 204, y 205; lados Suroeste de los lotes 205 y 206; lado Sureste y Este del lote 208: lado Sur de los lotes 215 y 1; lado Suroeste del lote 1 hasta su intersección con el arroyo Cuña-Pirú: todos los citados lotes pertenecientes a la Sección IV de la Colonia Gauhapé: continuando por el arroyo Cuña-Pirú hasta su intersección con la línea rumbo Sur  $89^{\circ}40'$  Este que limita la Sección II de la línea Cuña-Pirú de la Colonia Puerto Rico con la propiedad sucesión Carlos Seguí; siguiendo por esta línea hasta su intersección con el límite Este de la Sección Tabay de la Colonia Julio U. Martín con los lotes 1, 2, 3 y 4 de la Sección Tabay hasta su desembocadura en el Río Alto Paraná;

j) Cainguaés: este departamento queda limitado: al Norte de la propiedad suc. Carlos Seguí a partir de su esquinero Noroeste hasta el arroyo Cuña Pirú, continuando por el arroyo Cuña Pirú hasta su intersección con la línea separativa de la parte sin subdivisión de la propiedad de Arriazu Moure y Garrasino con el lote 1 de la sección IV de la Colonia Garuhapé; parte

del lado Norte del lote 7b del lote 6 de la Sección 1 Colonia Salto Encantado; lado Este de los lotes 6 y 5b de la citada Sección 1 hasta el mojón D esquinero Noroeste del lote 58 de la Sección IV Colonia Aristóbulo del Valle, continuando por el “Divorcio de aguas” determinados por los peritos del Ministerio de Agricultura de la Nación coincidentes con los lados Norte de los lotes 58, 67, 68, 82, 83, 84, 103, 104, 122, 123, 124, 143, 144 y 145, lados Noreste de los lotes 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, lado Norte de los lotes 161, 162, 164, 165, todos los mencionados lotes pertenecientes a la Sección IV de la Colonia Aristóbulo del Valle, parte del límite Sur de la Fracción I de propiedad de Ignacia L. del Carril y Cleza Vda. de Orłowski, parte del límite Este, de la precitada Fracción I hasta el esquinero Noroeste del lote 15 de la Fracción A propiedad de Carlos Frigo Comelian, lados Norte de los lotes 15, 25, 27, 28, 29 y 42 de la Fracción A precitada: Ruta Provincial 211 hasta su intersección con la Colonia 2 de Mayo, lados Norte de los lotes 109, 116, 117 y 120 de la precitada Colonia parte del lado Oeste de la Fracción A de la Colonia Bernardino Rivadavia, lados Norte de las Fracciones A, B y C, límite Oeste de los lotes D, 167, 150, 148, 149, 140, 119, 118, 94, de la Colonia Bernardino Rivadavia, límite Oeste y Sur de la Sección XII, de la Colonia Aristóbulo del Valle, arroyo Guiray o León, Arroyo Saltito Chico hasta el deslinde norte del lote A-2 de la Sociedad Inmobiliaria Ibí Porá, límite Noroeste de las propiedades de la Sociedad Inmobiliaria Ibí Porá, suc. Tobal y Paulino, Quesini hasta el arroyo Saltito, arroyo Saltito hasta el límite Norte de la fracción B, propiedad de Alejandro E. Dubin y otros, límite Norte de las fracciones A y B entre los arroyos Saltito y Pindaití, arroyo Pindaití hasta el límite Sureste de la Sección XVI de la Colonia Aristóbulo del Valle, límite sureste de la Sección XVI precitada hasta el arroyo Alegre o Canal Torto, arroyo Alegre o canal Torto hasta el límite Suroeste de la propiedad de Clara Marcó de Roca, límite Suroeste de Clara Marcó de Roca desde el arroyo Alegre o Canal Torto hasta el Arroyo Acaraguá, Arroyo Acaraguá hasta el esquinero Sureste del lote 343 Sección IX de la Colonia Yermal Viejo, lado Sureste de los lotes 343, 342, 307, y 306 de la citada Sección. Lados Noreste de los lotes 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, y 288 de la Sección IX de la Colonia Yermal Viejo, límite Noreste de la Sección VII de la precitada Colonia y su línea Este F., línea imaginaria que partiendo del mojón F de la Sección VII de la Colonia Yermal Viejo atraviesa la propiedad suc. Carlos Seguin hasta el esquinero noreste del lote 30 de la Sección Cordillera de la Colonia Julio U. Martín. Límite Oeste de la propiedad sucesión Carlos Seguin hasta el vértice Nordeste;

k) 25 de Mayo: este departamento queda limitado: Al Sud-Este: Río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Acaraguá hasta la desembocadura del Arroyo Chafaríz. Este: Arroyo Chafaríz hasta su intersección con el límite Sudeste de la Sección XIX de Colonia Aristóbulo del Valle. Norte: Límite Sur de las Secciones XIX; XXII y sin subdividir de la Colonia Aristóbulo del Valle hasta el Arroyo Saltito, Arroyo Saltito hasta el límite Norte de la Fracción B de Alejandro Dubín y otros, límites Norte de las fracciones A y B hasta el

Arroyo Pindaití, Arroyo Pindaití hasta el límite Sureste de la Sección XVI de Colonia Aristóbulo del Valle, límite Sureste de la Sección precitada hasta el Arroyo Alegre o Canal Torto. Oeste: Canal Torto hasta su intersección con el límite Suroeste de la propiedad de Clara Marcó de Roca, límite Suroeste de la propiedad indicada hasta el Arroyo Acaraguá, Arroyo Acaraguá hasta el Río Uruguay;

l) Guaraní: este departamento queda limitado: Al Sud-Este: Río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Chafaríz hasta la desembocadura del Arroyo Yabotí. Noreste: Arroyo Yabotí, Yabotí Guazú o Pepirí Miní y Pepirí Miní 2° hasta el Límite Noroeste de la propiedad de Laharrague y Harriet. Noroeste: Límite Noroeste de la precitada propiedad desde el Arroyo Pepirí Miní 2°, hasta el Arroyo Paraíso o Ipané, Arroyo Paraíso o Ipané hasta la naciente mas próxima del mismo a la poligonal del “divorcio de aguas” de la propiedad Laharrague, línea imaginaria que desde dicha naciente se prolonga hasta la poligonal del divorcio de aguas, límite Suroeste del lote C propiedad de Celulosa Argentina hasta la intersección con la línea imaginaria que resulta de prolongar el límite Este de la Colonia Eldorado, línea imaginaria que une ese punto con el extremo del lado Noroeste del lote I definido por la mensura 8.479, que dista 3.474,90 ms. del límite Sureste de la Colonia Laharrague, límite Norte del lote I, deslinde Sureste de la Colonia Laharrague, límite Noroeste de los lotes 4, 17a, y 17b de la Colonia Montecarlo, límite Noreste de la Colonia Caraguatay, límite Noroeste del lote del lote C-I-E, línea imaginaria desde el esquinero Oeste, del lote C-I-E, hasta el esquinero Este, del lote C-I-A, de Colonia Tarumá, límite norte del lote C-I-A, límite Sur del lote C-2d de la misma colonia, límite Oeste de los lotes D, 167, 150, 148, 149, 140, 119, 118, y 94 de la Colonia Bernardino Rivadavia, límite Oeste de la Colonia Aristóbulo del Valle Sección XII, límite Sur de la misma Sección, Arroyo Guirai, Arroyo Saltito Chico, límite Sud de las Secciones XXII y XIX de la Colonia Aristóbulo del Valle, Arroyo Chafaríz hasta el Río Uruguay;

m) Montecarlo: este departamento queda limitado al Nord-Oeste: Río Alto Paraná desde las líneas divisorias de las propiedades de Pedro Núñez y Avellaneda y Echague rumbo 21° 48 y 10” este, hasta la desembocadura del arroyo Piray Guazú, Norte: Arroyo Piray Guazú desde su desembocadura en el río Alto Paraná hasta su intersección con la línea imaginaria prolongación del límite Este de la colonia Eldorado. Este: Línea imaginaria prolongación del límite Este de la colonia Eldorado cortando hacia el Sud, las propiedades de Juan Harriet y Celulosa Argentina S.A. hasta su intersección con la propiedad Laharrague, línea imaginaria que une ese punto con el extremo del lado Nordeste del lote I, definido por mensura 8.479 que dista 3.474,90 mts. Del límite Sureste de la colonia Laharrague. Límite Norte del lote I, deslinde Sureste de la colonia Laharrague, límite Nordeste de los lotes 4, 17a, 17b, de la Colonia Montecarlo, límites Noreste de la Colonia Caraguatay, límite Noreste del lote C-I-E- de la misma Colonia, línea imaginaria que une el vértice Noroeste del lote C-I E, con el vértice Noreste del lote C-I a, lado Noroeste del lote C-I-A todo de la Colonia Caraguatay. Límite Suroeste de la fracción C-2 de Ana Leonor Avellaneda y

Santamarina y otros, y de las propiedades de la Misionera S.A. y de Avellaneda y Echague hasta tocar el río Alto Paraná;

n) Eldorado: este departamento queda limitado: al Norte por el arroyo Aguaray Guazú, propiedad Rogelio R. Robillard, propiedad Tardito y Baila; al Este, desde el vértice Norte y en rumbo Sur por el lado Este del Lote C6 b-4 (parcela 680), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente de plano de mensura N.º 38535, Departamento 06, Municipio 21, Sección 09; continuando por el lado Oeste del Lote 9 (parcela 19) Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 11835, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; continuando por el lado Oeste del Lote 20 (parcela 44), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 17712, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; desde aquí con rumbo Oeste hasta el Arroyo Pepirí Miní y por el cauce del mismo hasta la intersección con el Lote 2 (parcela 617B), Colonia Eldorado, Municipio Santiago de Liniers, proveniente del plano de mensura N.º 36933, Departamento 06, Municipio 63, Sección 25; desde este punto con rumbo Sur hasta el vértice Sureste del Lote X (parcela 99E), Colonia María Magdalena, Municipio Colonia Delicia, proveniente del plano de mensura N.º 32997, Departamento 06, Municipio 21, Sección 06; con rumbo Oeste hasta la intersección con el Arroyo Pepirí Guazú; al Sud por la propiedad de Juan Harriet y arroyo Piray Guazú y al Oeste por el río Paraná;

o) San Pedro: este departamento queda limitado al Norte: partiendo del vértice imaginario de la intersección del Arroyo Piray Miní con el límite Sur del Lote X (parcela 99E) Colonia María Magdalena, Municipio Colonia Delicia, proveniente del plano de mensura N.º 32997, Departamento 06, Municipio 21, Sección 06; con rumbo Este en línea recta linda con los lados Sur de los Lotes 20 (parcela 44), 29 (parcela 46), 28 (parcela 47), 27 (parcela 48), 26 (parcela 49), 25 (parcela 50) y 24 (parcela 51), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 17712, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y con los límites Sur y Este del Lote 1D (parcela 8A) Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 13929, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; parte del extremo Sur del Lote 3 (parcela 35), y extremo Sur del Lote 4 (parcela 36), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15701, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; hasta la intersección con la Ruta Provincial N.º 18, continuando al Sud-Este por la misma lindando con los lados SudOeste y Sur de los Lotes 5 (parcela 682E), 4 (parcela 682D), 3 (parcela 682C), 2 (parcela 682B) y 1 (parcela 682A), Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 52465, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01. Al Este: limita con la intersección de la Ruta Provincial N.º 18 con el lado Oeste del Lote 18 (parcela 26), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y por este continuando al Sur por los lados Oeste de los Lotes

809 (parcela 956), y calle en medio Lotes 805 (parcela 952), 804 (parcela 951), y lado del Lote 801 (parcela 948) hasta el Arroyo Inter, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 52514, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; continuando al Sur por los lados Oeste de los Lotes 57 (parcela 1116), 58-1 (parcela 1117), 304 (parcela 1178), 305 (parcela 1179), 202 (parcela 1170), 204 (parcela 1172), 306 (parcela 1180), 331-2 (parcela 1214), 332 (parcela 1215), 318 (parcela 1197), 319 (parcela 1198), 320 (parcela 1199) y 336 (parcela 1219), hasta llegar al Arroyo (sin nombre) Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 53737, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y por el cauce de este con rumbo Sur hasta la Ruta Provincial N.º 17, trasponiendo la misma y con rumbo Sur por el lado Oeste y Sur del Lote 1-A (parcela 796), Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 52237, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y con rumbo Sur por los lados Oeste y Sur de los Lotes 134 (parcela 1501), 135 (parcela 1502), 136 (parcela 1503), 137 (parcela 1504), 138 (parcela 1505), 139 (parcela 1506), 141 (parcela 1508), 143 (parcela 1510), 150 (parcela 1517), 149 (parcela 1516), 153 (parcela 1520), 164 (parcela 1531), 163 (parcela 1530), 160 (parcela 1527) y 161 (parcela 1528), Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 52641, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; y con rumbo Este por los lados Sur de los Lotes 31-A (parcela 846), 36 (parcela 856), 37-A (parcela 858), 58-A (parcela 902), 59-A (parcela 904), 89 (parcela 934), 93 (parcela 938), 79 (parcela 927), Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 52237, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; lado Sur del Lote 24 (parcela 32), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; continuando rumbo Este lados Sur de los Lotes 9 (parcela 662), 8 (parcela 663), Colonia Manuel Belgrano, Sección XVI, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 31851, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; continuando con rumbo Este por los lados Sur de los Lotes 7C Deducido (parcela 657C), trasponiendo la Ruta Nacional N.º 14 y continuando por Lotes 7B (parcela 657B), Colonia Manuel Belgrano, Sección XVI, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 36857, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01, continuando con rumbo Este por el lado Sur del Lote 6B (parcela 656B), Colonia Manuel Belgrano, Sección XVI, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 36741, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; continuando con rumbo Este por el lado Sur del Lote 5C Deducido (parcela 655C), Colonia Manuel Belgrano, Sección XVI, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 36846, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01 y nuevamente con rumbo Este por el lado Sur del Lote 1 (parcela 654), Colonia Manuel Belgrano, Sección XVI, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 31851, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; hasta el vértice Sud-Este del Lote 1 (parcela 654) de dicho plano de mensura. Este: con rumbo Sur lindando con los

lados Oeste de los Lotes 2 (parcela 61E), 9 (parcela 61L), 10 (parcela 61M), 12 (parcela 61Ñ), 13 (parcela 61O) y 16(parcela 61R), Campo San Martín, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 41225, Departamento 07, Municipio 08, Sección 1; lado Oeste del Lote A1 (parcela 62A), Campo San Martín, Municipio Bernardo Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 40200, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y lado Oeste del Lote B (parcela 60), Campo San Martín, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 21938, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; hasta el Arroyo Pepirí Guazú continuando por el mismo con rumbo Sur hasta su desembocadura en el Río Uruguay. Sur: con rumbo Oeste por el Río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Pepirí Guazú hasta la desembocadura del Arroyo Pepirí Miní o Yabotí Guazú, continuando por este con rumbo Norte hasta el lado Nord-Oeste de los Lotes 2 (parcela 72) y 1 (parcela 71) Municipio El Soberbio provenientes del plano de mensura N.º 9555, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; continuando con rumbo Norte por los lados Este de parte del Lote 90 (parcela 246), y los Lotes 82 (parcela 233), 81 (parcela 232), 72 (parcela 231) y 69 (parcela 225), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Secciones XXVI y XXVII, provenientes del plano de mensura N.º 23313, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y por los lados Este y Norte de los Lotes 91 (parcela 598A) y 162 (parcela 598B), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector D, provenientes del plano de mensura N.º 32084, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y lado Este del Lote A (parcela 88A), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio proveniente del plano de mensura N.º 22529, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; continuando por los lados Este de los Lotes 113 (parcela 546), 158 (parcela 547), 157 (parcela 548), 116 (parcela 549), 114 (parcela 550), 115 (parcela 551), 118 (parcela 552), 119 (parcela 555), 128 (parcela 556), 129 (parcela 557), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector E, provenientes del plano de mensura N.º 31911, Departamento 08, Municipio 31, Sección 4; continuando por los lados Este de los Lotes 17 (parcela 596), 18 (parcela 597), y nuevamente 17 (parcela 596), 10 (parcela 588), 9 (parcela 587), 5 (parcela 582) y 8 (parcela 581), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector E, provenientes del plano de mensura N.º 31945, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y continuando por el lado Sur del Lote 40M –deducido– (parcela 290M) Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, proveniente del plano de mensura N.º 26130, Departamento 08, Municipio 74, Sección 01; continuando por el lado Este de los Lotes 22 (parcela 271), Lote 20 (parcela 268) y 19 (parcela 267), Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, provenientes del plano de mensura N.º 22481, Departamento 12, Municipio 53, Sección 03; continuando por los lados Este de los Lotes 48 (parcela 246), 47 (parcela 247), 46 (parcela 248), 45(parcela 249), 2 (parcela 242), 1 (parcela 243) y 24 (parcela 236), Colonia Laharrague, Sección San Pedro, Departamento de San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 4943; continuando por los lados Este de las parcelas provenientes del

fraccionamiento de los Lotes A (parcela 250C) y B (parcela 250D) Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, Sección San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 41301, Departamento 08, Municipio 74, Sección 01; continuando por el lado Este del Lote Excedente (parcela 118), Colonia Laharrague, Municipio Montecarlo, proveniente del plano de mensura N.º 6569, Departamento 12, Municipio 53, Sección 03; hasta el vértice Sud-Este del Lote L (parcela 140H) Municipio Puerto Piray, proveniente del plano de mensura N.º 52048, Departamento 12, Municipio 58, Sección 01; y desde este punto con rumbo Norte hasta encontrar el Arroyo Pepirí Miní y por el cauce del mismo hasta el punto de partida;

p) General Manuel Belgrano: este departamento queda limitado al Norte por el Río Iguazú; al Nord-Este por el Río San Antonio; al Este línea amojonada que lo separa de la República Federativa del Brasil, y el arroyo Pepirí Guazú; hasta el vértice Nord-Este del Lote 3 (parcela 11E), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 19405, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01. Sud: Lado Nord-Este del Lote G3 (parcela 4N), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 44033, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lados Este de los Lotes 25 (parcela 807), 19 (parcela 801), y 14 (parcela 796), Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 42939, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; límites Este, Norte y Oeste de la Sección XII Colonia San Pedro; por los lados Norte y Este, calle en medio donde existiere, de los Lotes 159 (parcela 1526), 158 (parcela 1525), 156 (parcela 1523), 155 (parcela 1522), 154 (parcela 1521), 106 (parcela 1473), 144 (parcela 1511), 131 (parcela 1498), 132 (parcela 1499) y 133 (parcela 1500), Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 52641, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; hasta llegar a la Ruta Provincial N.º 17 trasponiendo esta y continuando con rumbo Norte por el Arroyo (sin nombre) y lados Este de los Lotes 337-1 (parcela 1220), 337-2 (parcela 1221), 335 (parcela 1218), 334 (parcela 1217), 333 (parcela 1216), 331-1 (parcela 1213), 307 (parcela 1181), 203 (parcela 1171), 307 (parcela 1181) nuevamente, 308-1 (parcela 1182), 308-2 (parcela 1183), 59 (parcela 1119) y 58-2 (parcela 1118) y veril Oeste de las calles donde existieren, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 53737, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; desde este punto con rumbo Norte linda con parte del Lote Remanente R-3 (parcela 689), y continuando por la Ruta Provincial N.º 18; rumbo Oeste con lados Norte del mismo Lote Remanente R-3 (parcela 689); con rumbo Sur límite Nord-Oeste del mismo lote, con rumbo Oeste límite Norte del Lote Remanente R-3 (parcela 689); y límite Norte de las subdivisiones del Lote A (parcela 690), hasta el vértice Nord-Oeste de este último lote, todos estos provenientes del plano de mensura N.º 44094, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; al Oeste por propiedad Victoria Sociedad Anónima, propiedad Mado y línea imaginaria que une el vértice Nord-Este de la propiedad Mado con el vértice Sud-Este de la propiedad Tardito y Baila, propiedad Tardito y Baila,

propiedad Martín Errecaborde, Colonia Gobernador Juan José Lanusse, Colonia Militar y Parque Nacional del Iguazú;

q) Iguazú: este departamento queda limitado al Norte por el río Iguazú; al Este por la Colonia Manuel Belgrano, Colonia Samuhí S.A.; al Sud por Industrias y Colonias Puerto Delicia y arroyo Aguaray Guazú y al Oeste por el río Alto Paraná.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, dése a la Prensa y al Boletín Oficial, tomen razón los Ministerios y cumplido archívese.